



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 1996 - 1030**

**Incorpórense** los archivos contentivos del expediente de la referencia, una vez los mismos fueron escaneados en su totalidad, tal como consta en los Cuadernos 1 y 2.

De otro lado, vista la petición allegada por la Superintendencia de Sociedades (archivo 1), relacionada con el trámite que allí se surte y en donde está involucrado el señor ÁLVARO RUBIANO PARRA, el Despacho le informa, que el proceso ejecutivo mixto iniciado por el BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL - COOPDESARROLLO- contra VÍCTOR RUBIANO PARRA y OTROS, terminó por auto de 28 de agosto de 2009, por desistimiento tácito, situación que le fuera comunicada a través de oficio 161 de 2010, expedido por la Secretaría de esta unidad judicial.

Ello significa, que la culminación de dicho sumario ejecutivo se dio con antelación a la recepción del oficio 2009-01-358672, proveniente de la Superintendencia de Sociedades, el cual fue radicado en estas dependencias el 12 de enero de 2010, indicando las medidas de intervención contra el patrimonio del aludido señor RUBIANO PARRA (fl.84).

Por lo tanto, los embargos que llegó a soportar RUBIANO PARRA por cuenta de este Juzgado fueron levantados el 28 de agosto de 2009, no habiendo nada más que añadir sobre el particular.

**Ofíciense** la Superintendencia de Sociedades y **adjúntese** copia de este proveído.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**